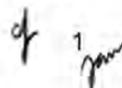


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

**CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.177, en su condición de Secretario General, nombrado mediante resolución 000042 del 20 de enero de 2014 y debidamente posesionado mediante acta No. 018 del 23 de enero de 2014, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **DARIO EDUARDO SOLORIZANO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.559, quien actúa como Representante Legal de **IG SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.693.655-1, con matrícula mercantil No. 00168532 del 24 de enero de 2014, constituida por Escritura Pública No. 0000044 de la Notaria 20 del 13 de enero de 2014, inscrita el 24 de enero de 2014, bajo el número 00092577 del Libro respectivo, sociedad comercial creada mediante fusión de la sociedad IG WEB SERVICES S.A.S e IG INFRAESTRUCTURA S.A.S, según escritura pública de la misma fecha, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 30 de abril de 2014, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por Dirección de Tecnología e Información, sustenta la necesidad, así: *“La subdirección de Desarrollo de Aplicaciones tiene entre sus funciones el garantizar la operación y correcto funcionamiento de los aplicativos que apoyan la aplicación de las pruebas que realiza el ICFES, lo cual es esencial para que los procesos se ejecuten de acuerdo a lo previsto. Para cumplir con dicha función, es necesario brindar mantenimiento continuo a las aplicaciones existentes, así como la implementación de nuevas funcionalidades, de acuerdo con las necesidades que se presentan. La Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones ha venido prestando el soporte a los software utilizados durante la aplicación de las pruebas que normalmente se realizan (SABER 11, SABER PRO, etc.) y también tiene que prestar el soporte para todas las pruebas especiales que el Instituto realiza para diferentes entidades. Así las cosas, teniendo en cuenta que la subdirección no cuenta con personal suficiente para realizar todas las actividades requeridas, se hace necesario contratar los servicios de una empresa que pueda apoyar las labores de mantenimiento de las aplicaciones con que cuenta actualmente el instituto, así como la realización de desarrollos para las funcionalidades que se requieran, y que permita además brindar soporte a las nuevas pruebas que se apliquen. El proveedor seleccionado deberá tener experiencia en el servicio de desarrollo y mantenimiento de software y cumplir con los demás requisitos definidos en el Pliego de Condiciones.”* **2.** Que el día 20 de marzo de 2014, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

dentro del término establecido. Que dichas observaciones fueron tenidas cuenta dentro del pliego de condiciones definitivo y publicadas en la página web de la entidad. 3. Que el día 14 de abril de 2014 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-009-2014, cuyo objeto fue *"Seleccionar la oferta más favorable para contratar la prestación del servicio de fábrica de software por demanda, para el mantenimiento del software que apoyan la aplicación de las pruebas que el ICFES realiza, así como para el desarrollo de nuevas funcionalidades requeridas para dichas aplicaciones"*, con un plazo de ejecución hasta el día 19 de diciembre de 2014, con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$339.903.571), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 613 de 2014. Ese día, se publicó el aviso, el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo, y en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de la Adenda 1 del 16 de abril de 2014 y la Adenda 2 del 25 de abril de 2014, se modificó el pliego de condiciones. 4. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 30 de abril de 2014, se presentaron seis (6) propuestas así: SOPHOS BANKING SOLUTIONS S.A.S, SOFTMANAGEMENT S.A., IG SERVICES S.A.S, HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A., ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE - ASES SOFTWARE S.A.S, e INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA STEFANINI S.A. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos, técnicos y financieros, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 13 de mayo de 2014 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta IG SERVICES S.A.S, con 1000 puntos, la oferta de SOPHOS BANKING SOLUTIONS S.A.S. con 951.82 puntos, la oferta de ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE - ASES SOFTWARE S.A.S, con 933.86 puntos, la oferta de HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. con 896.44 puntos, la oferta de SOFTMANAGEMENT S.A., con 873.2 puntos y la oferta de INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA STEFANINI S.A con 843.87 puntos. Del traslado del informe preliminar no se recibieron observaciones. 5. Que el 21 de mayo de 2014 se publicó el informe final de evaluación, el cual arrojó como resultado final el siguiente orden de elegibilidad: primer lugar el proponente IG SERVICES S.A.S, con 1000 puntos, segundo lugar el proponente SOPHOS BANKING SOLUTIONS S.A.S. con 951.82 puntos, tercer lugar el proponente ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE - ASES SOFTWARE S.A.S, con 933.86 puntos, cuarto lugar el proponente HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. con 896.44 puntos, quinto lugar el proponente SOFTMANAGEMENT S.A., con 873.2 puntos y en sexto lugar el proponente INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA STEFANINI S.A con 843.87 puntos. 6. Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a **IG SERVICES S.A.S.** 7. Que

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

mediante Resolución No. 000297 del 21 de mayo de 2014, el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-CP-009-2014 a **IG SERVICES S.A.S 8**. Que mediante certificación expedida por el Secretario General, y el visto bueno de la Subdirectora de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **9**. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 613 de 2014. **10**. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "... Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267, por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 que establece: "... Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.", así las cosas se recurre a lo establecido en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 el mecanismo de selección de CONVOCATORIA PÚBLICA, cuyo procedimiento está establecido en el artículo 16 del presente Manual. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar el servicio de fábrica de software por demanda, para el mantenimiento del software que apoya la aplicación de las pruebas que el ICFES realiza, así como para el desarrollo de nuevas funcionalidades requeridas para dichas aplicaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA, se obliga con el ICFES a: **1**. El contratista deberá suscribir el Acta de inicio del contrato. **2**. El contratista deberá iniciar la ejecución del contrato con el equipo ofertado, en un máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización del contrato. **3**. Realizar los mantenimientos que se requieran en los aplicativos que el ICFES indique, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista. **4**. Desarrollar e implementar las nuevas funcionalidades para los aplicativos que lo requieran, de conformidad con el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista. **5**. Suministrar el personal necesario para prestar los servicios objeto del contrato, de conformidad con la propuesta presentada y el Pliego de Condiciones. **6**. Seguir la metodología que el ICFES defina para el desarrollo, pruebas e implementación de funcionalidades, en todo lo relacionado con los desarrollos y mantenimientos requeridos. **7**. Realizar el análisis, diseño, desarrollo, pruebas, actualización de documentación, capacitación y puesta en producción de los requerimientos solicitados. **8**. Realizar la transferencia de conocimiento técnico al personal que el ICFES estime conveniente. **9**. Capacitar en el uso de las funcionalidades desarrolladas a los usuarios del sistema. **10**. Garantizar que los productos finales correspondan exactamente con las especificaciones funcionales y no funcionales solicitadas. **11**. Realizar la configuración,

2<sup>3</sup> Jan

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

parametrización e implementación de los componentes del sistema necesarios para cumplir con los requerimientos solicitados. **12.** Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática. En el caso de que el personal del contratista tenga que laborar en las instalaciones del ICFES, se obligarán a cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información, establecidos en el Instituto. **13.** Proporcionar al personal que ejecute las labores contratadas, equipos de cómputo que cumplan con las siguientes características: Memoria RAM 6 GB o superior, Procesador Intel Core i7 o superior, o similares. De igual forma, los equipos asignados deberán mantener vigente el licenciamiento de Windows, office y antivirus. **14.** Reemplazar a algún miembro del grupo de trabajo propuesto y debidamente aceptado por el ICFES, por uno de igual o mejor categoría al de la propuesta presentada, en el evento que exista una justa causa, la cual deberá ser debidamente sustentada, evaluada y autorizada por parte del supervisor del contrato. Lo mismo debe realizarse en caso de solicitud por parte del ICFES, cuando el ICFES considere que alguno o algunos de los integrantes del equipo de trabajo no se desempeñe con la calidad requerida. En cualquiera de los dos casos, el contratista deberá realizar el cambio de personal en un máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación de solicitud de cambio de personal por cualquiera de las partes. **15.** Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución de las labores asignadas, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. **16.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución. **17.** Diligenciar y suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte integral del contrato. **18.** Realizar la cesión de derechos patrimoniales a favor del ICFES, de los desarrollos realizados, en el marco del presente contrato. **19.** Entregar mensualmente el informe de las actividades realizadas. **20.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano. **21.** Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. **22.** Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. **23.** cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **24.** Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA, a: **1.** Suscribir el Acta de inicio del contrato. **2.** Suministrar la metodología de proyectos para el desarrollo y mantenimiento de software. **3.** Suministrar toda la información requerida por el Contratista para que éste ejecute las labores contratadas, así como prestar la colaboración técnica y

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

operativa que se requiera, para la realización de la labor. **4.** Desplegar en los equipos de cómputo del contratista, los ambientes de desarrollo requeridos para la ejecución de las labores contratadas. **5.** Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. **6.** Revisar y aprobar el informe mensual presentado por el contratista en los 5 días siguientes a su presentación. **7.** Revisar, solicitar los ajustes que se requieran y aprobar los desarrollos, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de los mismos. **8.** Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **9.** Realizar oportunamente los pagos correspondientes. **10.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. **11.** Facilitar los espacios físicos necesarios para la ejecución de los servicios contratados. **12.** En los casos en los que el ICFES requiera aumentar y/o disminuir el número de profesionales que presten el servicio objeto del contrato, el supervisor del contrato dará aviso al contratista con mínimo 15 días calendario antes de la fecha requerida. **13.** Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$339.903.571)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Pagos mensuales correspondientes al valor de horas de mantenimiento y/o desarrollo de funcionalidades ejecutadas para los aplicativos, de acuerdo a los requerimientos realizados por el ICFES en el mes correspondiente, de conformidad con el valor de hora ofertado por el contratista, previa entrega de cada requerimiento en una línea base completa del sistema, entrega del informe mensual de las actividades desarrolladas y certificado de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Para el último pago será necesario que el contratista presente el documento de cesión de derechos patrimoniales de los desarrollos realizados como producto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Flujo de Caja Proyectado. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del

5  
g

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

presente contrato será hasta el 19 de Diciembre de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo MAURICIO MURILLO BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.154 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 613 de 2014. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A.** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato, debe amparar: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **B.** Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En

caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá

ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste

negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y**

**RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del

presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del

ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -**

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan

bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales

previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que

en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme

lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE**

**CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia,

cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que

no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince (15) días hábiles,

contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la

existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento,

designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de

Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal

de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje

y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las

instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El

Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán

sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las

partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a

cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y

4<sup>7</sup> Jan

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidas por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual, la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición, anexos, pliego de condiciones, Aviso de convocatoria pública, Acto de apertura, Adendas 1 y 2 y resoluciones 000253, 000261 y 000294. 2) El CDP No. 613 de 2014. 3) La propuesta presentada por el contratista, junto con los documentos que la conforman 4) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

**PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 23/05/2014

  
**CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDÓNEZ**  
**ORDENADOR DEL GASTO**  
**ICFES**

  
**DARIO SOLÓRZANO MARIN**  
**REPRESENTANTE LEGAL – CONTRATISTA**  
**IG SERVICES S.A.S.**

 Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (E) – MIDB  
Elaboro: YOM

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.

#### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

**CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.177, en su condición de Secretario General, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, identificado con el Nit. 860.024.301-6 y **DARIO SOLORIZANO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.559, en su calidad de Representante Legal de **IG SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.693.655-1, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicio No. 171 de 2014, cuyo objeto es *"Prestar el servicio de fábrica de software por demanda, para el mantenimiento del software que apoya la aplicación de las pruebas que el ICFES realiza, así como para el desarrollo de nuevas funcionalidades requeridas para dichas aplicaciones"*, acuerdan lo siguiente en esta

**CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Específicamente, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por EL ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada,

4.11  
Jan

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con El ICFES. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por El ICFES o creada o elaborada por El CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **4.** Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la "Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. **5.** Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de El ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: **1.** Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. **2.** Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, El CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. **3.** Que el período de confidencialidad haya vencido. **PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:** **1.** La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de EL ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. **2.** Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". **3.** EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levisima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. **4.** EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. **5.** EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. **6.** En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverá de manera inmediata a EL ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: **1.** El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **2.** La Convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **3.** El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. **4.** El Tribunal fallará en derecho. **5.** El Tribunal tendrá su sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **6.** Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este Acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** La demora o retraso de EL ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún caso, el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 171 - 2014 DEL 23/05/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y IG SERVICES S.A.S.**

obligación del presente Contrato por parte de EL ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. **PARÁGRAFO SEPTIMO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fé para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de 19 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la indemnización de los demás perjuicios que se causen por cuenta del incumplimiento Dado en Bogotá, a los 15 días del mes de Mayo de 2014.

  
**CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDÓÑEZ**  
**ORDENADOR DEL GASTO**  
**ICFES**

  
**DARIO SOLORZANO MARIN**  
**REPRESENTANTE LEGAL - CONTRATISTA**  
**IG SERVICES S.A.S.**

  
Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (E) - MIDB  
Elaboro: YOM